



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JOSE FERNEL GUERRERO PALLARES  
Demandado: ELMER ORTIZ CANTILLO y HAIDER ORTIZ CANTILLO  
Radicado: 200013103003-2010-00134-00**

**ASUNTO**

Surtido el traslado de rigor, procede el Despacho a resolver la petición del apoderado del Señor OMAR JIMENEZ VARGAS, donde solicita que se decrete la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso a partir de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 22 de octubre de 2014 por el Juez Civil del circuito de Chiriguaná, la cual se realizó en cumplimiento del despacho comisorio No. 24, emanado de su despacho.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

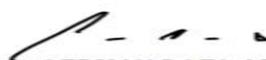
**Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JOSE FERNEL GUERRERO PALLARES  
Demandado: ELMER ORTIZ CANTILLO y HAIDER ORTIZ CANTILLO  
Radicado: 200013103003-2010-00134-00**

Comoquiera que el día 02 de julio estaba prevista audiencia de remate en el proceso de la referencia, pese a que se abrió la diligencia y estando presente las partes, la misma no se llevó a cabo por cuanto no hubo postores

En la misma diligencia el doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, quien representa al señor OMAR JIMENEZ VARGAS, manifiesta que ha presentado una solicitud de Nulidad dentro del proceso.

En consecuencia, procede el Despacho a correr traslado por el termino de tres (3) días, a la parte demandante, de la solicitud de nulidad presentada por el señor JIMENEZ VARGAS, a través de apoderado judicial doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**GERMAN DAZA ARIZA**  
Juez

## FUNDAMENTO DE LA NULIDAD PROPUESTA

Que el bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso es un predio de 32 Hectáreas 080 M2, tal como aparece inscrita la medida cautelar decretada por su despacho y comunicada a la oficina de Registro de instrumentos Públicos mediante oficio No. 114 del 11 /02/2009 e inscrita en la anotación 09 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 192 - 16372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y la diligencia de secuestro se practicó en un predio llamado VILLA ENIT cuya cabida es de 50 hectáreas, así está claramente consignado en la respectiva acta de secuestro es decir el predio secuestrado no es el predio embargado en este proceso.

Cuando el funcionario comisionado por este despacho fue a practicar la diligencia de secuestro llegó al predio de propiedad del señor **OMAR JIMENEZ VARGAS** y se ubicó en la casa de la finca en donde fueron atendidos por el encargado de la estancia agrícola señor EDUARDO ORTIZ, quien podemos decir que es una persona totalmente analfabeta tal y como lo corrobora el hecho de no haber suscrito la diligencia por la sencilla razón de no saber firmar, circunstancia esta que quedo consignada en el acta de secuestro del predio, así mismo precisa que **estos predios son contiguos** y en ambos están establecidos cultivos de palma africana propiedad de **OMAR JIMENEZ VARGAS**. El predio donde se practicó la diligencia fue adquirido por su poderdante señor **OMAR JIMENEZ VARGAS**, mediante escritura pública No. 185 del 28 /11 / 2008 Notaria de Chiriguaná inscrita en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. **192 - 17879**, predio con una extensión de 18 hectáreas 2.050 M2., **finca que no tiene nada que ver dentro del proceso de la referencia.**

El inmueble embargado **por su despacho y que se pretendió secuestrar es un predio de 32 Hectáreas 080 M2., de propiedad del ejecutado**, el cual se encuentra desde hace varios años en posesión real y material de su poderdante quien está adelantando un proceso de pertenencia. El inmueble embargado por su despacho nunca ha sido secuestrado, como lo podemos concluir con el acta que se levantó al hacer la diligencia de secuestro, pues los linderos no coinciden ni mucho menos coincide el área, porque la finca sobre la que se realizó la diligencia de secuestro tiene una extensión de 50 Hectáreas y el predio a rematar es de 32 hectáreas 080 M2.

## TRAMITE DEL RECURSO

Habiéndose presentado el escrito contentivo del recurso, dentro del término legal, se corrió el respectivo traslado mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 y la parte demandante guardo silencio.

| REPUBLICA DE COLOMBIA          |                    |   |                              | RAMA JUDICIAL  |            |       |
|--------------------------------|--------------------|---|------------------------------|--|------------|-------|
| JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO |                    |   |                              | LISTADO DE ESTADO  |            |       |
| ESTADO No. 048                 |                    | Fecha: 14/07/2021                           |                              | Página: 1  |            |       |
| No Proceso                     | Clase de Proceso   | Demandante                                  | Demandado                    | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
| 20001 31 03 002                | Ejecutivo Singular | CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO | ALVARO MANUEL - URBINA ACUÑA | Auto decreta levantar medida cautelar AUTO ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.   | 13/07/2021 |       |
| 1996 08941                     | Ejecutivo Singular | JOSE FERNEL - GUERRERO PALLARES             | HADER ORTIZ CANTILLO         | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS EL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO POR EL APODERADO DR. ELMER ENRIQUE DAZA DAZA. | 13/07/2021 |       |
| 20001 31 03 003                | Ejecutivo Singular |   |                              |  |            |       |
| 2010 00134                     |                    |   |                              |  |            |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN  
SECRETARIO

## CONSIDERACIONES

Como lo tiene dicho la jurisprudencia las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar tramites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación.

Los administradores de justicia, en virtud del principio de colaboración entre las diferentes autoridades, y lo estatuido en el canon 37 del Código General del Proceso, pueden comisionar a otras autoridades, entre otros aspectos, para la práctica de medidas cautelares, salvo que sean extraprocesales.

El comisionado, como delegado que es del juzgador comitente, tiene una competencia restringida, limitada a las facultades que aquel tendría de no haber conferido la comisión. Así se desprende del inciso primero del artículo 40 del citado estatuto, a cuyas voces: *“el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos”*. Sobre los alcances de la comisión, asimismo la Corte ha explicado que:

No hay, pues, un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio; se trata, simplemente, de un mecanismo establecido para que respecto de un acto procesal específico el comisionado haga las veces del comitente e, investido de ese ropaje, dé buena cuenta del encargo que se le hace, cumplido el cual, habrá de remitir su actuación para que haga parte del expediente.

Ahora, en caso de que exista un desbordamiento de los contornos de la delegación, la ley sanciona la respectiva actuación con nulidad, pues al tenor del inciso segundo de la citada norma, *“toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula”*.

Por supuesto, dicha circunstancia, como causal de invalidez procesal que es, está sometida al principio de taxatividad. De suerte que para que se estructure, debe estar comprobado el supuesto de hecho que la origina, esto es, que la autoridad comisionada haya superado los contornos de la delegación, de lo contrario, no podrá estructurarse el vicio.

Tratándose de diligencias de secuestro, el exceso de facultades por el comisionado puede generarse en la hipótesis de que cautele un bien distinto para el que fue comisionado, o ejerza actos ajenos a la práctica de la medida cautelar, pues, nótese, que lo que origina la nulidad es el comisionado despliegue funciones extrañas a las que le fueron encomendadas.

Así las cosas, remitiéndonos al caso en concreto, luego de una revisión minuciosa al contenido de la medida cautelar y a lo obrante en la diligencia de secuestro se pudo observar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2014, se decreto el secuestro del bien inmueble embargado consistente **en un predio rural denominado Nro. 60**, ubicado en el Municipio de Chiriguana, y distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 192-0016372 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar. Y para la practica de ella se comisionó al señor Juez Civil del Circuito de Chiriguana, Cesar, a través del despacho comisorio No. 024.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-02-2009 Radicación: 375

Doc: OFICIO 0114 DEL 11-02-2009 JUZGADO 2.CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: ORTIZ CANTILLO ELMER

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública  
CC# 19707472

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por ser procedente, en consecuencia, Décretese el secuestro del bien inmueble embargado, consistente en:

- ✓ Predio rural, denominado parcela No. 60 ubicada en el Municipio de Chiriguana, Cesar, y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 192 - 0016372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

Para la práctica de ésta diligencia comisionese al señor Juez Civil del Circuito de Chiriguana, Cesar, con amplias facultades excepto las de señalar honorarios al secuestre.

Designese como secuestre al señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ**, miembro oficial de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquese mediante marconigrama.

Librese Despacho Comisorios con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA  
Juez

15  
Sept. 09-14  
151

El Juez Civil del Circuito de Chiriguana, Cesar, el 22 de octubre de 2014, realiza la diligencia de secuestro en el sitio llamado Siria, donde fueron atendidos por el señor EDUARDO ORTIZ, quien es el administrador del predio denominado VILLA ENIT, que consta de 50 hectáreas, de las cuales 32 hectáreas se encuentran cultivos de palma africana e igualmente en 18 hectáreas.

beres a él encomendado, quedando debidamente posesionado, en estos momentos el señor Juez, con el Périto y parte interesa da nos trasladamos al predio objeto del la diligencia el cual se localiza luego de media hora que de Chiriguana conduce a las Vereda Pacho prieto en recorrido en vehículo de automotor, tomando la salida del pueblo por el sitio llamado Siria.- Llegado al predio fuimos atendido por el Señor EDUARDO ORTIZ quien manifestó ser el administrador del predio a secuestrar se trata de un predio rural denominado según manifestación del administrador llamarse VILLA ENIT, igualmente manifestó que la finca constaba de cincuenta (50) hectareas, 32 de las cuales se encuentran cultivadas en su totalidad en palma africana, 32 de las cuales de una edad de ocho años y 18 hectareas de tres años, el predio se encuentra comprendido dentro los siguientes linderos; NORTE: Con predios de la señora de nombre GLORIA, cuyo apellido se desconoce; SUR: Con carretable en medio que conduce a la Vereda MADRE VIEJA y predios de HERIBERTO DE KALIL AZZAR; ESTE: Con predios de CARLOS AZZAR WALK KUN y OESTE: Con callejón viejo en medio que conduce al rio anime en la región de madre vieja, en el predio se observo e que existe una vivienda construida en madera y techo de zinc y piso de tierra, mel Juzgado deja constancia que la persona que nos atendió se negó a firmar y se ausentó del lugar de la diligencia, también existe un pazo profundo y servicio de energía eléctrica.- En estos momento se da por terminada la diligencia firmandola por todos los que en ella han intervenido como aparece.-

El Juez.-

HERIBERTO ARTURO ARGENTA MESTRE.-

Se pudo verificar además que el señor OMAR JIMENEZ VARGAS, adelanta proceso de pertenencia en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana, para

adquirir un predio de 32 hectáreas, que aparece en el folio de matrícula No. 192-0016372 de propiedad del ejecutado ELMER ORTIZ CANTILLO, el cual se encuentra desde hace varios años en posesión real y material del señor OMAR JIMENEZ VARGAS, quien como se expresó precedentemente está adelantando un proceso de pertenencia.

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA  
**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220329802157003841 Nro Matrícula: 192-16372  
Pagina 11 TURNO 2022-192-1-5613

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 03:29:27 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCUITO DE VALLEDUPAR-RAD. 2010-00134-00)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GUERRERO PALLARES JOSE FERNEL  
A: ORTIZ CANTILLO ELMER CC# 19707472 X

---

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 05-11-2014 Radicación: 2014-192-6-2521  
Doc: OFICIO 1277 DEL 15-09-2014 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA  
VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA-RAD. 20178408900220140020400  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: JIMENEZ VARGAS OMAR CC# 77017323  
A: ORTIZ CANTILLO ELMER CC# 19707472 X

---

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-192-6-1325  
Doc: OFICIO 220 DEL 23-03-2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA  
VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -RAD.201784089002-2017-00223-00.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: JIMENEZ VARGAS OMAR CC# 77017323  
A: ORTIZ CANTILLO ELMER CC# 19707472 X

---

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-192-6-3080  
Doc: OFICIO 1320 DEL 23-07-2019 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA  
VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 201784089002-2019-00084-00  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: JIMENEZ VARGAS OMAR CC# 77017323  
A: ORTIZ CANTILLO ELMER CC# 19707472 X  
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

Y el predio del señor OMAR JIMENEZ VARGAS, inmueble que es donde el comisionado JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, practicó la diligencia fue adquirido mediante escritura pública No. 185 del 28 /11 / 2008 Notaria de Chiriguaná, inscrito en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192 - 17879 de la OFIP de Chimichagua y tiene una extensión de 18 hectáreas 2.050 M2.

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210630914344651157 Nro Matrícula: 192-17879  
Pagina 8 TURNO: 2021-192-1-10326

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 04:50:52 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-12-2008 Radicación: 2947  
Doc: ESCRITURA 185 DEL 28-11-2008 NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA VALOR ACTO: \$17,800,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GONZALEZ CASTILLA INGRID DAMARIS CC# 49688183  
A: JIMENEZ VARGAS OMAR CC# 77017323 X

---

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 21-04-2009 Radicación: 876  
Doc: ESCRITURA 050 DEL 21-04-2009 NOTARIA UNICA DE EL PASO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: JIMENEZ VARGAS OMAR CC# 77017323  
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 21-03-2014 Radicación: 2014-192-6-547  
Doc: ESCRITURA 038 DEL 04-03-2014 NOTARIA UNICA DE ARIGUANI VALOR ACTO: \$0  
Se cancela anotación No: 4  
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION HIPOTECA INDETERMINADA)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008  
A: JIMENEZ VARGAS OMAR CC# 77017323 X

Alega el apoderado del señor OMAR JIMENEZ VARGAS, en su escrito de nulidad que cuando el funcionario comisionado por este despacho fue a practicar la diligencia de secuestro llegó al predio de propiedad del señor OMAR JIMENEZ

VARGAS y se ubicó en la casa de la finca en donde fueron atendidos por el encargado de la estancia agrícola señor EDUARDO ORTIZ, así mismo precisa que estos predios son contiguos y en ambos están establecidos cultivos de palma africana propiedad del señor OMAR JIMENEZ VARGAS. El predio donde se practicó la diligencia fue adquirido por el señor JIMENEZ VARGAS, mediante escritura pública No. 185 del 28 /11 / 2008 Notaria de Chiriguaná inscrita en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192 - 17879, predio con una extensión de 18 hectáreas 2.050 M2., finca que no tiene nada que ver dentro del proceso de la referencia.

Remitiéndonos al caso concreto, luego de una revisión al expediente digital en lo atinente al contenido de la medida cautelar y a lo obrante en la diligencia de secuestro, y se pudo determinar que la diligencia realizada por el Juez Civil del Circuito de Chiriguaná, se llevo a cabo bajo los principios de igualdad procesal, debido proceso y legalidad; por otro lado, no resulta diáfano que el bien secuestrado sea el mismo denunciado en la presente nulidad, toda vez que no obra prueba fehaciente para dirimir que el bien objeto del secuestro sea el mismo que alega hoy en día el señor OMAR JIMENEZ VARGAS, por lo que la falta de certeza respecto de la identidad del bien objeto de la cautela y la que fue secuestrada- no comporta el exceso de facultades que sanciona el artículo 40 del Código General del Proceso, para que se decrete la nulidad de la diligencia.

Por otro lado, cabe señalar que estamos frente a un despacho comisorio que se realizó el **22 de octubre de 2014**, y que, si bien es cierto, el señor ELMER ORTIZ CANTILLO, no se encontraba el día de la diligencia, debió presentar la respectiva oposición a la diligencia de secuestro y como se enrostra en el expediente, no lo hizo, y solo hasta el 02 de julio de 2021, día que estaba prevista audiencia de remate en el proceso de la referencia, a través de apoderado judicial el señor OMAR JIMENEZ VARGAS, presenta solicitud de Nulidad y en consecuencia en auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiunos (2021), se el Despacho corre traslado a la solicitud de nulidad presentada.

Igualmente es claro que, en el caso de marras, en la diligencia de secuestro NO existió un desbordamiento de los contornos de la delegación, para que se configurara una nulidad, toda vez que no hubo una actuación del comisionado que excediera los límites de sus facultades, pues, nótese, que lo que origina la nulidad es que el comisionado despliegue funciones extrañas a las que le fueron encomendadas.

Por lo anteriormente expuesto, no se accede al decreto de nulidad de la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la nulidad presentada por el apoderado judicial del del Señor OMAR JIMENEZ VARGAS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ.**

**Firmado Por:**  
**German Daza Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f2ccc86e4a6ef2352d605dc76b357731d365731f47b5d72be99edb89445dd**

Documento generado en 01/03/2024 11:45:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**